**Minuta**

**Proyecto de acuerdo que aprueba la Convención para Homologar el Tratamiento Impositivo Previsto en los Convenios para Evitar la Doble Imposición suscritos entre los Estados Parte del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico y sus Anexos I y II, firmados por la República de Chile, la República de Colombia, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, en Washington, Estados Unidos de Norteamérica, el 14 de octubre de 2017.**

**BOLETÍN N° 11.871-10**

**ORÍGEN DE LA INICIATIVA:** Mensaje Presidencial

**NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** No posee

**ESTADO DE TRAMITACIÓN:** Segundo Trámite Constitucional. Discusión general y particular.

**URGENCIA:** No posee

**VOTACIONES:** Aprobado, en general y particular por la cámara por 135 votos a favor, 6 en contra y 6 abstenciones. Aprobado en Comisiones de Relaciones Exteriores (4x0) y Hacienda (4x0) por unanimidad en general y particular.

**Proyecto**

Este proyecto de acuerdo busca Homologar el Tratamiento Impositivo Previsto en los Convenios para Evitar la Doble Imposición suscritos entre los Estados Parte del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico y sus Anexos I y II, firmados por la República de Chile, la República de Colombia, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, en Washington, Estados Unidos de Norteamérica.

**Implicancia**

El Acuerdo consta de un artículo único que aprueba el Convenio que se subdivide de un Preámbulo, quince artículos y dos Anexos.

En lo principal establece una serie de normativas e instructivos en materia impositiva de legislación tributaria, prevención de elusión tributaria, intercambio de información, entre otros ámbitos aplicable en los Estados suscriptores. Principalmente busca eliminar la doble tributación en el caso de personas residentes que realicen actividades en el otro Estado que suscribe. Chile a suscrito acuerdos similares con diversos países como Argentina, Polonia, nueva Zelanda, Perú y la OCDE. Dentro de los aspectos más importantes destacan:

1. Rentas de bienes inmuebles

 Podrán ser tributables en ambos Estados sin tope

1. Utilidades empresariales

Se tributa en el Estado de procedencia del tributante, siempre y cuando no posea un establecimiento permanente en él, sea este una filial, empresa asociada, mina, predio agrícola o forestal, entre otras instancias.

1. Transporte internacional

Todos los beneficios adquiridos por el uso de transportes internacionales sean estos; terrestres, marítimos y aéreos serán sometidos al sistema tributario del país de origen.

1. Empresas asociadas

Se permite la rectificación de rentas y declaraciones cuando las empresas asociadas sean independientes entre si y no puedan declarar los precios de transferencias de servicios y mercaderías.

1. Dividendos

Se establece que los dividendos de las empresas pueden ser tributados en ambos Estado, con base a un 5% de importe bruto siempre que controle o posea al menos el 25 del capital o poder de votos y en el caso de 15% de importe bruto para las otras situaciones.

1. Intereses y Regalías

Estos pueden ser gravados en ambos países, pero con limitaciones en relación situaciones descritas como venta y compra de maquinarias, prestamos, etc.

1. Ganancias de capital por enajenación de bienes

Estas ganancias pueden gravarse en ambos Estados sin límites.

1. Servicios personales independientes

Las rentas de personas naturales sean gravadas en el Estado en donde los servicios fueron prestados.

k. Participaciones de directores, rentas de artistas y deportistas, pensiones, funciones públicas y estudiantes

En este caso pueden someterse a imposiciones en ambos Estados sin restricciones, salvo en el caso de estudiantes que se consideran exentas.

1. Imposición del Patrimonio

En el caso de tener bienes muebles las imposiciones son en ambos Estados, pero en caso de ser vehículos serán solo en el Estado de residencia.

m. Eliminación de la doble imposición

Elemento central del convenio, detallada todas las instancias para votar la doble tributación y las consecuencias de esta.

**Conclusiones**

En términos generales este proyecto es positivo, genera una reciprocidad en el tratamiento de las cargas tributarias entre los Estados firmantes.

Tenemos buenas relaciones comerciales con este bloque multilateral y este paso es conveniente extender estos ajustes.

Finalmente, la minuta de hacienda es positiva y recomienda su aprobación.

Se sugiere votar favorablemente.